

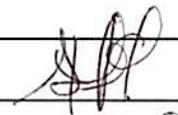
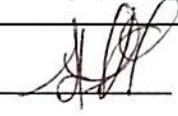


ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN  
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo:        PLIEGO DE CARGOS       

Expediente No.: 20146074

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	OPTICA VISION GROUP LTDA EN LIQUIDACION
IDENTIFICACIÓN	900173415 – 1
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	JORGE ORLANDO FLOREZ FERNANDEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	
DIRECCIÓN	AC 22 SUR # 19 C 09 LC 001
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	KR 21 # 25 – 14 SUR
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	MEDICAMENTOS SANOS
HOSPITAL DE ORIGEN	CENTRO ORIENTE
<p><b>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA )</b> Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i></p>	
Fecha Fijación: 23 DE MAYO 2016	Nombre apoyo: MARCELA FERRO Firma 
Fecha Desfijación: 2 DE JUNIO 2016	Nombre apoyo: MARCELA FERRO Firma 

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 15-12-2015 08:35:18

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Contestar Cite Este No.:2015EE88972 O 1 Fol:5 Anex:0 Rec:1

SECRETARIA DE SA

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/ZULUAC

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/JORGE ORLANDO FLORES F

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EXP. 20146074

012101  
Bogotá D.C.

Señor  
JORGE ORLANDO FLOREZ FERNANDEZ  
Representante Legal  
OPTICA VISION GROUP LTDA EN LIQUIDACION  
KR 21 No 25- 14 Sur  
Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo  
higiénico sanitario No. **20146074**

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la sociedad OPTICA VISION GROUP LTDA EN LIQUIDACION, identificada con Nit 900173415-1, con dirección de notificación judicial en la KR 21 No 25 – 14 Sur Barrio Olaya, representada legalmente por el señor JORGE ORLANDO FLOREZ FERNANDEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No 79656564 o quien haga sus veces, como responsable del establecimiento ubicado en la AC 22 Sur No 19 C- 09 LC 001, La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, profirió Pliego de Cargos de fecha 21 de septiembre de 2015 del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con diez (10) días, para que presente sus recursos de reposición y subsidiario de apelación si lo considera pertinente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, lo cual lo puede hacer directamente o a través de apoderado, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR  
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Aprobó: Melquisedec Guerra Moreno  
Revisó: Julio Cesar Torrente  
Proyectó: Jesús Vásquez Berdugo  
Apoyo: José Rodríguez.  
Anexa 5 folios

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



BOGOTÁ  
HUMANANA

Handwritten signature or mark.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente 2014 6074

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD  
SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA  
AUTO DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL  
EXPEDIENTE 2014 6074”.

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	OPTICA VISION GROUP LTDA EN LIQUIDACION
NIT	900173415-1
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE ORLANDO FLOREZ FERNANDEZ
CEDULA CIUDADANIA	79.656.564
DIRECCION DE NOTIFICACION	KR 21 No 25 14 Sur –
DIRECCIÓN	AC 22 Sur No 19 C- 09 LC 001
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	MEDICAMENTOS SEGUROS
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL CENTRO ORIENTE II NIVEL
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	DE OFICIO

El sistema de inspección, vigilancia y control (IVC), propende por generar y desarrollar mecanismos y procedimientos dirigidos a la ciudadanía con el fin de crear y afianzar la cultura de la autorregulación, fomentando el cumplimiento voluntario y preventivo de las normas en materia higiénico sanitario por parte de todos los actores que tengan alguna injerencia en salud pública; cuando dicho objetivo no se cumple, se hace necesario adelantar las investigaciones pertinentes tendientes a restablecer el bien público transgredido, a través de la facultad punitiva de la administración.

Una vez cumplidos todos los requisitos y no existiendo impedimento legal alguno, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública, procede a proveer de conformidad, previa evaluación de los siguientes:

### I. OBJETO

Procede el Despacho decidir si como consecuencia de los hallazgos de las visitas consignados en las Acta de IVC remitidas por los funcionarios de IVC es procedente formular Pliego de cargos dentro de una investigación administrativa de carácter sancionatorio, por infracción a la normativa higiénico sanitaria.

### II. COMPETENCIA

La competencia de esta Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, de la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, como organismo investigador en materia higiénico sanitaria, está consagrada en las Leyes 9 de 1979, Ley 10 de 1990





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente 2014 6074

artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes.

La competencia de ejercer la inspección vigilancia y el control sanitario está establecida de manera general en el artículo 564 de la ley 9ª de 1979, la cual dice que corresponde al Estado, como regulador de la vida económica y como orientador de las condiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

La anterior normativa establece que las Entidades Territoriales de Salud, con base en la naturaleza del producto, el tipo de servicio, o el hecho que origina la violación de las disposiciones sanitarias o su incidencia sobre la salud individual o colectiva, competencia para adoptar medidas sanitarias preventivas y de seguridad o para imponer sanciones a las personas y empresas que violen las disposiciones legales en esta materia (decomiso, amonestación, multas, suspensión o cancelación del registro, congelación o suspensión temporal de la venta, destrucción de productos, cierre temporal o definitivo del establecimiento, etc.). En estas normas se han establecido los procedimientos que deben seguirse para aplicar las distintas medidas allí previstas<sup>1</sup>

### III. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Según oficio radicado con el N° 2014ER99786 del 04/12/2014 (folio 1), proveniente de la E.S.E. HOSPITAL CENTRO ORIENTE II NIVEL, se informa a esta Subdirección la situación encontrada con motivo de la visita de Inspección, Vigilancia y Control, practicada al establecimiento OPTICA VISION GROUP LTDA EN LIQUIDACION, identificada con Nit 900173415-1, con dirección de notificación judicial en la KR 21 No 25 – 14 Sur Barrio Olaya, representada legalmente por el señor JORGE ORLANDO FLOREZ FERNANDEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No 79656564 o quien haga sus veces, como responsable del establecimiento ubicado en la AC 22 Sur No 19 C- 09 LC 001, y que pueden constituir una infracción a las normas higiénico sanitarias.

2. Como respaldo probatorio de las presuntas violaciones encontradas en el establecimiento referido, se allegó al plenario Acta de inspección Vigilancia y Control No 163448 de fecha 7 de noviembre de 2014 donde se emite concepto

<sup>1</sup> Corte Constitucional Sentencia T-333/00



sanitario Desfavorable (folio 2 a 6), Acta de Vigilancia a establecimientos 100% libres de humo No 163448 (folio 7).

En virtud de la competencia previamente mencionada y sin observar causal alguna que pueda invalidar la actuación hasta ahora adelantada, procede la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, a emitir su pronunciamiento en apoyo al conjunto probatorio obrante en el informativo y a bajo las disposiciones que atañen al tema a debatir.

Para resolver lo que en derecho corresponde, es del caso precisar que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, --Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-- preceptúa:

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serian procedentes*

3. Examinadas las citadas actas, se aprecia que se ha realizado una investigación preliminar que data del 7 de noviembre de 2014, fecha en la cual se emite concepto sanitario desfavorable, por tanto, resulta claro que existen razones fundadas que indican la presunta violación normativa higiénico sanitaria, y no encontrando impedimentos legales, se ordenara iniciar la investigación administrativa y verificada la competencia de esta Secretaría y en especial de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, se procede a realizar la correspondiente formulación de Cargos de conformidad con los siguientes:

### V. FUNDAMENTOS LEGALES

**Cargo Primero:** No cumple presuntamente con Aspectos locativos según normatividad sanitaria vigente, según normatividad sanitaria vigente, para el adecuado funcionamiento, como consecuencia de un concepto técnico sanitario Desfavorable, donde se registraron los siguientes hallazgos:

No.	Hecho y/o aspectos a verificar	Conducta	Disposición presuntamente violada
5.9	Cuenta con un programa documentado de limpieza y	No cumple	Resolución 4396 de 2008, Manual de Condiciones



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

Expediente 2014 6074

No.	Hecho y/o aspectos a verificar	Conducta	Disposición presuntamente violada
	desinfección basado en procedimientos		Técnico Sanitarias, título III, Numeral 3 Lit. (e).

**Cargo Segundo:** No cumple presuntamente con áreas y zonas definidas demarcadas y señalizadas, según normatividad sanitaria vigente, para el adecuado funcionamiento, como consecuencia de un concepto técnico sanitario Desfavorable, donde se registraron los siguientes hallazgos:

No.	Hecho y/o aspectos a verificar	Conducta	Disposición presuntamente violada
6.2	Zona de control de calidad señalizada	No cumple	Resolución 4396 de 2008, Manual de Condiciones Técnico Sanitarias, título III, Numeral 4.1.1, literal c
6.3	Zona de almacenamiento demarcada, señalizada y adecuada para el almacenamiento de dispositivos médicos para la salud visual y ocular	No cumple	Resolución 4396 de 2008, Manual de Condiciones Técnico Sanitarias, título III, Numeral 4.1.1, literal d.
6.7	Zona de recepción administrativa	No cumple	Resolución 4396 de 2008, Manual de Condiciones Técnico Sanitarias, título III, Numeral 4.1.1, literal b
6.9	Zona de dispensación	No cumple	Resolución 4396 de 2008, Manual de Condiciones Técnico Sanitarias, título III, Numeral 4.2.1.2 literal b

**Cargo Tercero:** No cumple presuntamente con Mantenimiento y servicios, según normatividad sanitaria vigente, para el adecuado funcionamiento, como consecuencia de un concepto técnico sanitario Desfavorable, donde se registraron los siguientes hallazgos:

No.	Hecho y/o aspectos a verificar	Conducta	Disposición presuntamente violada
10.1	Se cuenta con programa de verificación calibración y mantenimiento	No cumple	Resolución 4396 de 2008, Manual de Condiciones Técnico Sanitarias, título III, Numeral 6.1.
10.2	Se cuenta con un responsable de mantenimiento y calibración o departamento de mantenimiento	No cumple	Resolución 4396 de 2008, Manual de Condiciones Técnico Sanitarias, título III, Numeral 6.2.



No.	Hecho y/o aspectos a verificar	Conducta	Disposición presuntamente violada
10.3	Cuenta con instrucciones escritas para el mantenimiento preventivo de las maquinas equipos o instalaciones (periodicidad y método de registro)	No cumple	Resolución 4396 de 2008, Manual de Condiciones Técnico Sanitarias, título III, Numeral 6.3, literales a y b.

**Cargo Cuarto:** No cumple presuntamente con Documentación de capacidad de dispensación, según normatividad sanitaria vigente, para el adecuado funcionamiento, como consecuencia de un concepto técnico sanitario Desfavorable, donde se registraron los siguientes hallazgos:

No.	Hecho y/o aspectos a verificar	Conducta	Disposición presuntamente violada
11.3	Certificado de capacidad de dispensación	No cumple	Decreto 1030 de 2007 Artículo 10.

**Cargo Quinto:** No cumple presuntamente con Sistema de Gestión de Calidad según normatividad sanitaria vigente, según normatividad sanitaria vigente, para el adecuado funcionamiento, como consecuencia de un concepto técnico sanitario Desfavorable, donde se registraron los siguientes hallazgos:

No.	Hecho y/o aspectos a verificar	Conducta	Disposición presuntamente violada
12.2	Cuenta con procedimientos escritos de dispensación de DMSVO sobre medida	No cumple	Resolución 4396 de 2008 anexo técnico 1, Titulo III numeral 12
12.3	Cuenta con procedimientos escritos de selección de proveedores de DMSVO sobre medida	No cumple	Resolución 4396 de 2008 anexo técnico 1, Titulo III numeral 12

De acuerdo con lo anterior, los hechos investigados pueden constituir una violación a lo consagrado en las siguientes normas:

RESOLUCION 4396 DE 2008:

3. Saneamiento e higiene

*El establecimiento deberá mantener los ambientes, equipos, máquinas e instrumentos, así como materias primas, componentes, graneles y dispositivos médicos sobre medida para la salud visual y ocular terminados, en buenas condiciones de higiene, mantenimiento,*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

### Expediente 2014 6074

orden y aseo. El personal debe respetar prácticas de higiene y seguir las instrucciones de la empresa sobre cómo trabajar teniendo en cuenta el programa de salud ocupacional.

e. La empresa deberá desarrollar un programa de limpieza y desinfección basado en procedimientos; el cual se registrará con las observaciones a que haya lugar para facilitar su verificación.

4.1.1 Identificación de las áreas de trabajo así.

c. Control de calidad: áreas blancas o grises

d. Almacenamiento y despachos: área gris.

4.2.1.2

b. Dispensación

6. Mantenimiento y servicios

6.1 Cada equipo e instrumento debe ser sometido a un mantenimiento preventivo para que funcione de una manera confiable, sin riesgo para el personal que opera ni para la calidad y seguridad del dispositivo médico sobre medida para la salud visual y ocular. Para esto, debe existir un programa de verificación, calibración y mantenimiento preventivo de todos los equipos, debidamente documentado y registrado.

6.2 Debe existir un responsable del mantenimiento y calibración de máquinas, equipos e instrumentos o puede existir un departamento de mantenimiento.

6.3 El servicio de mantenimiento, puede ser propio o contratado con terceros, en cuyo caso deberá existir el respectivo contrato. Este servicio deberá tener en cuenta los siguientes puntos:

a. Un manual actualizado que contenga las instrucciones escritas para realizar el mantenimiento preventivo de cada una de las máquinas o equipos, así como de las instalaciones de los servicios.

b. Dichas instrucciones deben incluir forma, periodicidad, método de registro, etc., de los trabajos realizados para el mantenimiento y arreglos eventuales de los equipos o máquinas.

12. Documentación y archivo

a) Los establecimientos que elaboren y comercialicen dispositivos médicos sobre medida para la salud visual y ocular, deben disponer y asegurar un sistema de documentación en cada uno de los procesos que realicen por lo menos durante los primeros cinco (5) años a partir de su fabricación,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente 2014 6074

- b) *Estos establecimientos deben mantener registro de las acciones efectuadas, de tal forma que se pueda tener conocimiento de todas las actividades relacionadas con el procesamiento, adecuación, almacenamiento y dispensación de los dispositivos médicos sobre medida para la salud visual y ocular. Los registros deben conservarse y mantenerse disponibles por un término establecido en el artículo 25 de la Ley 594 del 2000.*
- c) *Está permitido registrar la información por medio de sistemas electrónicos de procesamiento de datos, o sistemas fotográficos u otros medios aprobados.*

*Los procedimientos los fijará el establecimiento en función de la naturaleza de su producción y de su estructura organizacional, y describirá detalladamente operaciones, precauciones y medidas a aplicar en las diferentes actividades*

DECRETO 1030 DE 2007

**ARTICULO 10 CERTIFICACION DE CAPACIDAD DE DISPENSACION PARA DISPOSITIVOS MÉDICOS SOBRE MEDIDA PARA LA SALUD VISUAL Y OCULAR.** *Las ópticas sin consultorio para su funcionamiento, deben cumplir con el certificado de capacidad de dispensación, expedido por las entidades distritales o municipales de salud.*

#### V. SANCIONES O MEDIDAS QUE SERIAN PROCEDENTES

Finalmente esta Subdirección le informa a la parte investigada, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutive de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual establece: *“Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo”.*

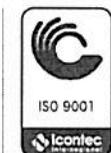
Por lo antes expuesto,

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** a la sociedad OPTICA VISION GROUP LTDA EN LIQUIDACION, identificada con Nit 900173415-1, con dirección de notificación judicial en la KR 21 No 25 – 14 Sur Barrio Olaya, representada legalmente por el señor JORGE ORLANDO FLOREZ FERNANDEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No 79.656.564 o quien haga sus veces, como responsable del establecimiento ubicado en la AC 22 Sur No 19

Página 7 de 10

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente 2014 6074

C- 09 LC 001, por los hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.

ARTICULO SEGUNDO. INCORPORAR al presente proceso administrativo, las pruebas recaudas por la E.S.E. HOSPITAL CENTRO ORIENTE II NIVEL dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO CUARTO. Contra este auto no procede recurso, alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ORIGINAL FIRMADO POR

*Luiz Adriana Zuluaga*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR  
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Jesús Vásquez Berdugo  
Revisó: Julio Cesar Torrente Q.  
Aprobó: Melquisedec Guerra M.  
Apoyo: José A Rodríguez -18/09/2015



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

**Expediente 2014 6074**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)**

Bogotá DC. Fecha \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_  
En la fecha antes indicada se notifica a:

Identificado con la C.C. No. \_\_\_\_\_

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha: 21 de septiembre de 2015 y de la cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita. dentro del expediente Exp: 2014 6074

Mediante el cual se adelanta proceso a la sociedad OPTICA VISION GROUP LTDA EN LIQUIDACION, identificada con Nit 900173415-1, con dirección de notificación judicial en la KR 21 No 25 – 14 Sur Barrio Olaya, representada legalmente por el señor JORGE ORLANDO FLOREZ FERNANDEZ.

FIRMA DEL NOTIFICADO

NOMBRE DE QUIEN NOTIFICA

